



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000223 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 10 DE MAYO 2013

VISTO:

El Informe N° 019-2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC-PUB, de fecha 15 de marzo del año 2013 y el Informe N° 0000149-2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 09 de abril del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Informe N° 019-2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC-PUB, de fecha 15 de marzo del año 2013, el Procurador Público Regional solicita declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Administrativa N° 243-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-HAJAMO-UP-DE-DR, de fecha 27 de noviembre del año 2012, que declara procedente la solicitud contenida en el expediente administrativo de registro N° 10904, de fecha 10 de setiembre del año 2012, presentada por la administrada doña **ESMERITA BARRIENTOS CAMPAÑA**, sobre reconocimiento y pago de devengados por aplicación del Decreto de Urgencia N° 017-94, 090-96, 073-97 y 011-99; por advertirse su nulidad de pleno derecho y haberse producido en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000223 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 06 MAY 2013

Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de la revisión del expediente administrativo se tiene que el acto administrativo materia de solicitud de nulidad es la Resolución Administrativa N° 243-2012/GOB.REG.TUMBES-HAJAMO-UP-DE-DR, de fecha 27 de noviembre del año 2012, emitida por la Jefa de la Unidad de Personal del Hospital II-1 JAMO de Tumbes, es decir, por una instancia administrativa del mencionado nosocomio.

Que, a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento que el caso amerita, debe tenerse en cuenta lo prescrito en el inciso 202.2 del artículo 202° de la Ley N° 27444, que señala: *"La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario"*.

Teniéndose en cuenta lo antes mencionado, queda claro que esta sede regional no resulta ser competente para declarar la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa N° 243-2012/GOB.REG.TUMBES-HAJAMO-UP-DE-DR, de fecha 27 de noviembre del año 2012, pues el órgano superior de la Oficina de Personal del Hospital II-1 JAMO de Tumbes, es la Dirección Ejecutiva del mencionado nosocomio, por lo tanto, a efecto de no vulnerarse lo prescrito en el artículo 202° de la Ley N° 27444, corresponde a la mencionada entidad administrativa proceder a las acciones administrativas de ser el caso crean conveniente.



515



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000223 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 10 16 MAY 2013

De otro lado, conforme lo establece el artículo 64° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, *"Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitara al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas"*.

Teniéndose en cuenta la norma jurídica arriba mencionada, queda claro que al existir un proceso judicial aún en curso, esta sede regional no puede pronunciarse sobre un asunto litigioso, sin antes sea resuelto por el órgano jurisdiccional, pues de lo contrario se estaría vulnerando el artículo 64° de la Ley N° 27444 y los actos administrativos incurrirían en la causal de nulidad prescrito en el inciso 1) del artículo 10° del texto legal antes mencionada, en consecuencia corresponde desestimar lo peticionado por el Procurador Publico Regional, máxime si en el expediente administrativo obra las piezas procesal que determinan de manera fehaciente e indubitable la existencia del proceso judicial en curso signado con el expediente N° 00058-2013-0-2601-JM-CA-01 seguido por ante el Juzgado Mixto de Tumbes.

Que, mediante Informe N° 000149-2013/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 09 de abril del año 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de Opinión que se declara **IMPROCEDENTE** la Nulidad de Oficio solicitada por el Procurador Público Regional contra la Resolución Administrativa N° 243-2012/GOB.REG.TUMBES-HAJAMO-UP-DE-DR, de fecha 27 de noviembre del año 2012.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000223 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 10 6 MAY 2013

Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la Nulidad de Oficio solicitada por el Procurador Público Regional contra la Resolución Administrativa Nº 243-2012/GOB.REG.TUMBES-HAJAMO-UP-DE-DR, de fecha 27 de noviembre del año 2012, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, la Dirección Ejecutiva del Hospital II -1 JAMO de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERARDO FIDEL VÍAS DIOSES  
PRESIDENTE REGIONAL

